

RESOLUCIÓN N° 01/2026

COMISIÓN ACADEMICA: POLITICA DOCENTE PARA EL SIGLO XXI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la educación como un derecho fundamental y función suprema, y primera responsabilidad del Estado;

La normativa vigente del Sistema de la Universidad Boliviana que consagra la autonomía universitaria y el compromiso con la calidad académica;

Las conclusiones, recomendaciones y documentos emanados de la Comisión Académica del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios.

CONSIDERANDO:

Que, la educación superior universitaria constituye un eje estratégico para el desarrollo integral del país, siendo el docente universitario un actor fundamental en la generación y transmisión del conocimiento;

Que, los profundos cambios derivados de la transformación digital, la globalización del conocimiento y las nuevas demandas sociales exigen la actualización y fortalecimiento permanente del rol docente;

Que, la docencia en el siglo XXI requiere un enfoque centrado en el aprendizaje significativo, el desarrollo de competencias, la innovación pedagógica y la formación integral del estudiante;

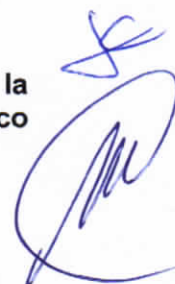
Que, la incorporación de nuevas tecnologías, incluyendo la Inteligencia Artificial, plantea oportunidades y desafíos que deben ser abordados mediante lineamientos claros y principios éticos;

Que, la articulación entre docencia e investigación resulta esencial para garantizar una educación superior de calidad, basada en la reflexión crítica y la evidencia científica;

Que, el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, como máxima instancia de deliberación académica del sector, ha analizado, debatido y consensuado la propuesta de "Política Docente para el Siglo XXI";

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO (Aprobación). Se aprueba la “Política Docente para el Siglo XXI”, como instrumento orientador del ejercicio, desarrollo y evaluación de la función docente en el Sistema de la Universidad Boliviana. Documento que forma parte inseparable de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO (Alcance). La Política Docente para el Siglo XXI será de referencia para las universidades públicas, en el marco de su autonomía, a efectos de su adopción, adecuación e implementación conforme a sus particularidades institucionales.

ARTICULO TERCERO (Implementación, seguimiento y evaluación). Encomendar al Secretario Ejecutivo de la Confederación Universitaria de Docentes (CUD) la implementación, el seguimiento y la evaluación de la Política Docente para el Siglo XXI, debiendo coordinar con las instancias pertinentes del Sistema de la Universidad Boliviana para su adecuada aplicación.

ARTICULO CUARTO (Vigencia). La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el pleno del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



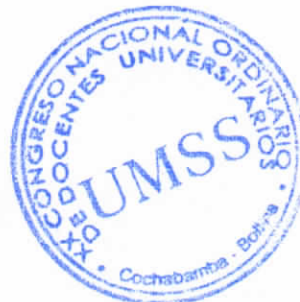
Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



COMISION ACADEMICA

Presidente: Mario Vidal Moruno, Ph.D. (U.M.S.S.)

Secretario: Daniel Claire Aguirre (U.A.B.J.B.)

Vocal: Noelia Rodríguez Cortez (U.S.F.X.)

POLÍTICA DOCENTE PARA EL SIGLO XXI

1. Introducción

El siglo XXI se caracteriza por una transformación digital acelerada que impacta todas las esferas de la sociedad, impulsada por la globalización y la generación de conocimiento a un ritmo sin precedentes. En este contexto, la educación se constituye en un pilar fundamental para la formación de ciudadanos críticos, creativos y capaces de desenvolverse en entornos complejos e inciertos.

El docente, como actor central del proceso educativo, enfrenta el desafío de redefinir su rol, sus métodos y sus propósitos para responder a las demandas de las nuevas generaciones y de la sociedad del futuro. En este marco, la presente política tiene como objetivo establecer un referente integral que oriente la formación, la práctica y la evaluación de la función docente en el siglo XXI, promoviendo un perfil profesional cualificado que integre competencias tecnológicas con un sólido enfoque pedagógico. Todo ello, con la finalidad de garantizar un aprendizaje significativo, equitativo y de calidad, en correspondencia con el encargo social de la educación.

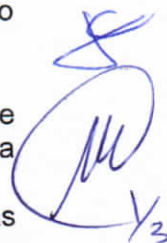
La pertinencia de esta política radica en que los estudiantes se desenvuelven en una sociedad digital que exige habilidades como el pensamiento crítico, la colaboración y la resolución de problemas complejos, así como el uso ético y responsable de herramientas emergentes, entre ellas la Inteligencia Artificial.

2. Docencia, competencias e innovación frente a los desafíos del futuro

2.1. Competencias docentes para el siglo XXI

La docencia en el siglo XXI trasciende la mera transmisión de información. El docente debe asumirse como facilitador del aprendizaje, diseñador de experiencias educativas y guía en el proceso de construcción del conocimiento. En este sentido, se requiere un modelo integral de competencias que incluya:

- **Competencias pedagógicas:** Dominio de metodologías activas (aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje cooperativo, aula invertida) que promuevan la participación, la creatividad y el pensamiento crítico.
- **Competencias digitales:** Capacidad para integrar de manera crítica y creativa las tecnologías en el currículo, utilizando herramientas digitales para la enseñanza,



Y₃

evaluación y comunicación, y formando estudiantes responsables en entornos digitales.

- **Competencias socioemocionales:** Habilidad para gestionar el clima de aula, fomentar la empatía, la resiliencia y la inteligencia emocional, generando ambientes de aprendizaje seguros e inclusivos.
- **Competencias investigativas y de aprendizaje permanente:** Capacidad para reflexionar sobre la práctica docente, investigar en el aula y actualizarse de manera continua frente a nuevos desafíos educativos.
- **Competencias para la diversidad e inclusión:** Aptitud para atender la heterogeneidad del estudiantado mediante propuestas educativas accesibles, personalizadas y equitativas.

2.2. Innovación docente y desafíos a futuro

La innovación docente constituye un medio para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje. Implica cuestionar prácticas tradicionales, experimentar con nuevos enfoques y adaptarse a contextos cambiantes. Entre los principales desafíos destacan:

- **Personalización del aprendizaje:** Diseño de trayectorias formativas adaptadas a los ritmos, intereses y estilos de aprendizaje de cada estudiante, superando modelos homogéneos.
- **Educación para la ciudadanía global:** Formación en valores como sostenibilidad, justicia social, paz e interculturalidad, promoviendo el compromiso con un mundo interconectado.
- **Evaluación auténtica:** Transición desde enfoques memorísticos hacia evaluaciones formativas y competenciales, orientadas a evidenciar la aplicación del conocimiento en contextos reales.

2.3. Investigación y docencia

La relación entre investigación educativa y práctica docente debe ser permanente y dinámica. El docente del siglo XXI es también un investigador de su propia práctica, lo cual se expresa en:

- **El docente como investigador:** Promoción de la investigación-acción en el aula para identificar problemáticas, implementar innovaciones y evaluar sus resultados, generando conocimiento pedagógico contextualizado.
- **El docente como usuario crítico de la investigación:** Capacidad para acceder, analizar y aplicar evidencia científica en la toma de decisiones pedagógicas.



2/3

2.4. Inteligencia Artificial y docencia: retos y principios éticos

La Inteligencia Artificial generativa emerge como una herramienta con alto potencial transformador en educación, aunque también plantea desafíos éticos significativos. Su incorporación debe ser orientada por políticas institucionales claras.

El uso acrítico de estas tecnologías puede generar riesgos como el plagio, la dependencia tecnológica, la disminución de habilidades cognitivas, así como problemas relacionados con la privacidad y los sesgos algorítmicos.

Principios éticos para la docencia con IA:

1. **Transparencia:** El docente debe informar cuándo y cómo se emplea la IA, así como sus limitaciones.
2. **Uso crítico y pedagógico:** La IA debe potenciar el pensamiento crítico, no sustituirlo.
3. **Privacidad y seguridad:** Uso de herramientas que garanticen la protección de datos personales conforme a la normativa vigente.
4. **Autonomía profesional:** La IA debe constituirse en un apoyo al docente, sin reemplazar su criterio pedagógico ni su responsabilidad profesional.

3. Conclusiones

- La docencia en el siglo XXI exige una transformación profunda del rol del educador, quien debe evolucionar de transmisor de información a facilitador, diseñador y guía del aprendizaje.
- Las competencias docentes se han ampliado, incorporando dimensiones digitales, socioemocionales e investigativas como ejes fundamentales del ejercicio profesional.
- La innovación docente es un proceso continuo e indispensable para responder a los desafíos de una sociedad en constante cambio.
- La articulación entre investigación y docencia es esencial para sustentar prácticas educativas basadas en evidencia y reflexión crítica.
- La Inteligencia Artificial representa una oportunidad significativa, cuya integración debe estar regida por principios éticos que aseguren un uso responsable, equitativo y centrado en el desarrollo humano.




3/3

RESOLUCIÓN N° 02/2026

COMISIÓN ACADEMICA: INCENTIVOS ECONOMICOS A LA PRODUCCION CIENTIFICA EN REVISTAS INDEXADAS INTERNACIONALES

VISTOS:

Los diferentes rankings de universidades a nivel global, donde se compite por publicaciones científicas y citaciones de dichas publicaciones.

La necesidad de fortalecer la investigación científica en las universidades públicas bolivianas y promover la generación de conocimiento con impacto internacional, con el propósito de tener mayor visibilidad internacional de nuestras universidades.

CONSIDERANDO:

Que la universidad pública boliviana tiene como funciones sustantivas la formación profesional, la investigación científica y la interacción social universitaria.

Que el fortalecimiento de la investigación constituye un elemento clave para el desarrollo científico, tecnológico y productivo del país.

Que la publicación de artículos científicos en revistas académicas indexadas en bases de datos internacionales permite mejorar la visibilidad, reputación y posicionamiento académico de las universidades.

Que bases de datos académicas reconocidas internacionalmente como Scopus y Web of Science constituyen referentes globales para la evaluación de la calidad y el impacto de la producción científica.

Que el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana tiene la responsabilidad de promover políticas de fortalecimiento del Sistema Universitario Nacional.

Que resulta necesario establecer políticas institucionales que reconozcan el esfuerzo intelectual de docentes y fomenten la publicación científica de alto impacto.

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Demandar al Sistema de la Universidad Boliviana la aprobación e implementación de una política universitaria de financiamiento e incentivos económicos a la producción científica, orientada a promover la publicación de artículos en revistas indexadas en bases de datos internacionales de alto impacto.



ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a las representaciones gremiales docentes de cada universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, así como a sus respectivos Honorables Consejos Universitarios, la incorporación de incentivos económicos destinados a docentes e investigadores que publiquen artículos científicos en revistas indexadas en bases de datos reconocidas internacionalmente, tales como Scopus, Web of Science u otras de similar impacto.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer que cada universidad, en el marco de su autonomía, elabore, apruebe e implemente reglamentos internos que establezcan los criterios de evaluación, los montos de incentivo y los procedimientos administrativos para la asignación de los estímulos económicos, debiendo además garantizar la acreditación de la afiliación institucional del autor, así como la verificación del DOI y la vigencia de la indexación de la revista correspondiente.

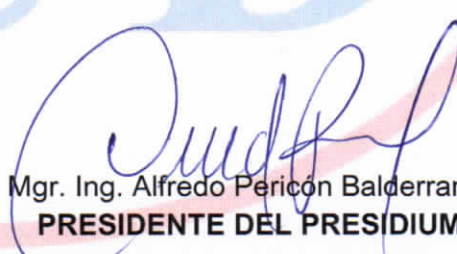
ARTÍCULO CUARTO. Encomendar al Secretario Ejecutivo de la Confederación Universitaria Docente (CUD) la gestión, el seguimiento, la fiscalización y la evaluación de la implementación de los incentivos económicos destinados a docentes investigadores que publiquen artículos científicos.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

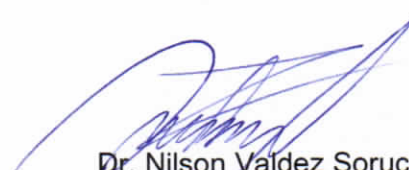
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDIO



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDIO



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDIO



RESOLUCIÓN N° 03/2026

COMISIÓN ACADEMICA: "LA DOCENCIA EN EL SIGLO XXI: FORMACION, INNOVACION Y PROGRAMAS"

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la educación como un derecho fundamental y función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado;

El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD);

El informe final, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Académica "La Docencia en el Siglo XXI: Formación, Innovación y Programas";

Las deliberaciones, propuestas y antecedentes considerados en el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana;

CONSIDERANDO:

Que la educación constituye un derecho fundamental y un pilar estratégico para el desarrollo sostenible del país;

Que la docencia universitaria en el siglo XXI enfrenta desafíos y oportunidades derivados de la acelerada transformación tecnológica, la globalización del conocimiento y la evolución de las demandas formativas;

Que la formación docente continua es indispensable para garantizar el desarrollo de competencias pedagógicas, científicas y tecnológicas acordes a los estándares contemporáneos de calidad;

Que la innovación educativa constituye un eje fundamental para el mejoramiento de la calidad académica y la formación integral de los estudiantes;

Que los programas de formación y actualización docente deben responder a criterios de pertinencia, flexibilidad, calidad e inclusión, orientados al desarrollo de competencias y al fortalecimiento de la investigación;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD).



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la implementación de programas de formación docente continua, que incorporen de manera transversal el uso de tecnologías educativas, así como enfoques de diversidad, inclusión e interculturalidad.

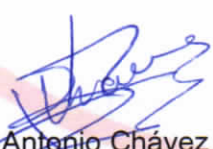
ARTÍCULO SEGUNDO. Promover la innovación educativa mediante la aplicación de metodologías activas, tales como el aprendizaje basado en proyectos, la gamificación y otras estrategias pedagógicas innovadoras, así como el fortalecimiento de la carga horaria y las actividades de investigación docente.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer el diseño, aprobación e implementación de programas de formación continua que:

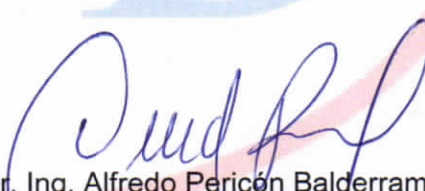
- a) Enfatizan el desarrollo de competencias clave en docencia, investigación e innovación;
- b) Sean flexibles, pertinentes y adaptables a los distintos contextos institucionales y disciplinares;
- c) Contribuyan a la formulación e implementación de políticas institucionales que faciliten el acceso a becas y oportunidades de capacitación y actualización docente.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



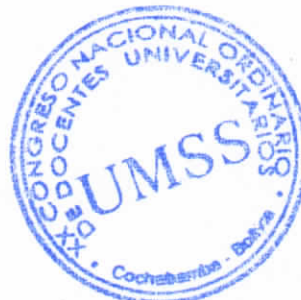
Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 04/2026

COMISIÓN ACADEMICA: APLICACIÓN DEL ESCALAFON DOCENTE

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la educación como un derecho fundamental y función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado;

El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD);

El informe final, las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Académica "La Docencia en el Siglo XXI: Formación, Innovación y Programas";

El tratamiento de la normativa referida al Régimen Docente del Sistema de la Universidad Boliviana, en particular el Capítulo III: Carrera, Evaluación y Escalafón Docente, así como la necesidad de su consideración y aprobación en el marco del ordenamiento normativo que regula la carrera docente universitaria en el país;

Las deliberaciones, propuestas y antecedentes considerados en el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana;

CONSIDERANDO:

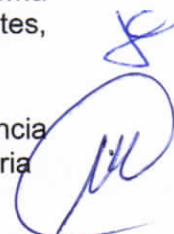
Que la universidad pública boliviana tiene como funciones sustantivas la formación profesional, la investigación científica y la interacción social universitaria, las cuales requieren de un cuerpo docente altamente calificado, evaluado y comprometido con la calidad académica;

Que la consolidación de la carrera docente universitaria constituye un pilar fundamental para garantizar la calidad educativa, la transparencia en los procesos de evaluación y promoción, así como el reconocimiento al mérito académico dentro del Sistema de la Universidad Boliviana;

Que el documento "Régimen Docente del Sistema de la Universidad Boliviana", del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), establece lineamientos orientados a fortalecer la institucionalidad de la carrera docente y a uniformar criterios de evaluación, promoción y escalafón en las universidades públicas del país;

Que resulta necesario que el Capítulo III: Carrera, Evaluación y Escalafón Docente sea incorporado en la agenda, debatido y aprobado en el próximo Congreso del Sistema Universitario, a fin de consolidar un marco normativo que garantice procesos transparentes, meritocráticos y acordes con las exigencias del desarrollo académico y científico;

Que el Congreso Nacional de Docentes Universitarios, como máxima instancia deliberativa del estamento docente organizado a través de la Confederación Universitaria



Docente, tiene la responsabilidad de velar por la defensa de la carrera docente y el fortalecimiento del sistema universitario público;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Instruir al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la Confederación Universitaria Docente realizar las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, a fin de que en el próximo Congreso del Sistema Universitario se incluya en la agenda el tratamiento y aprobación del Capítulo III: Carrera, Evaluación y Escalafón Docente, contenido en el documento "Régimen Docente del Sistema de la Universidad Boliviana".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir que dicho capítulo sea debatido y aprobado como parte fundamental del marco normativo que regula la carrera docente universitaria, garantizando procesos transparentes, meritocráticos y objetivos de evaluación, promoción y reconocimiento al mérito académico dentro del Sistema de la Universidad Boliviana.

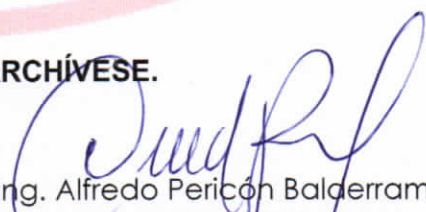
ARTÍCULO TERCERO. Demandar que la aprobación e implementación de esta normativa permita avanzar de manera progresiva en la nivelación de las escalas salariales docentes entre las universidades del sistema, en cumplimiento del principio de equidad establecido en la normativa académica vigente, contribuyendo a la reducción de las brechas salariales existentes entre universidades, así como entre docentes ordinarios y extraordinarios.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

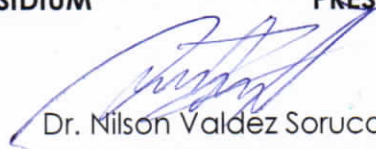
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Baldaerrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 05/2026

COMISIÓN ACADEMICA: PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA ESTABILIDAD DOCENTE Y GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la educación como un derecho fundamental y función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado;

El régimen de autonomía universitaria y la normativa que regula el Sistema de la Universidad Boliviana, en concordancia con los principios académicos y laborales establecidos en la normativa nacional;

Las deliberaciones, propuestas y antecedentes analizados en el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana;

CONSIDERANDO:

Que la docencia universitaria constituye un pilar estratégico para el desarrollo científico, académico y social del país, siendo responsabilidad de las universidades públicas garantizar condiciones dignas, estables y equitativas para el ejercicio de la función docente;

Que la estabilidad laboral del docente universitario es un elemento esencial para asegurar la calidad académica, la continuidad de los procesos formativos y el fortalecimiento de la investigación científica;

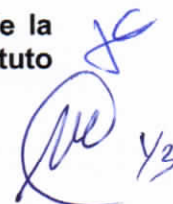
Que los principios de igualdad, no discriminación y equidad se encuentran consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales reconocen el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables, así como la igualdad de oportunidades;

Que la legislación laboral boliviana reconoce la estabilidad laboral, la protección contra el despido arbitrario y el respeto a condiciones dignas de trabajo;

Que corresponde a las universidades públicas, en el marco de su autonomía, garantizar la aplicación efectiva de los principios de igualdad, equidad y justicia laboral en el desarrollo de la carrera docente universitaria;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD).



43

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (Protección integral de la estabilidad docente). Establecer la protección integral de la estabilidad laboral docente como principio rector del régimen académico del Sistema de la Universidad Boliviana, garantizando la continuidad en el ejercicio de la docencia conforme a la normativa universitaria y laboral vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. (Igualdad de oportunidades). Garantizar la igualdad de oportunidades para todos los docentes del sistema universitario en el acceso, permanencia, promoción y reconocimiento dentro de la carrera docente, prohibiendo toda forma de discriminación o trato desigual.

ARTÍCULO TERCERO. (Equiparación de condiciones institucionales). Disponer que las universidades públicas promuevan la equiparación progresiva de condiciones laborales y académicas entre docentes, asegurando la aplicación de criterios uniformes en:

- a) Evaluación docente;
- b) Procesos de titularización;
- c) Promoción académica.

ARTÍCULO CUARTO. (Respeto a los derechos laborales). Instruir a las autoridades universitarias garantizar el pleno respeto de los derechos laborales de los docentes, conforme a la legislación laboral vigente y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

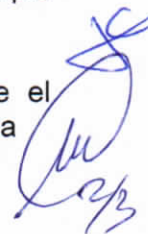
ARTÍCULO QUINTO. (Seguridad jurídica en la carrera docente). Disponer que las universidades desarrollen, actualicen y fortalezcan sus reglamentos internos a fin de consolidar un sistema de carrera docente transparente, meritocrático, estable y previsible, que garantice la seguridad jurídica.

ARTÍCULO SEXTO. (Políticas institucionales de protección docente). Establecer que las universidades públicas implementen políticas institucionales orientadas:

- a) Fortalecer la estabilidad docente
- b) Garantizar condiciones laborales dignas y justas;
- c) Asegurar la igualdad de trato académico y laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (Respeto a derechos adquiridos). Disponer que la aplicación de la presente resolución respete los derechos adquiridos, la estabilidad laboral y el principio de seguridad jurídica de los docentes universitarios.

ARTÍCULO OCTAVO. (Coordinación y armonización normativa). Disponer que el Sistema de la Universidad Boliviana, a través de sus instancias competentes, promueva



RES: N° 05

COMISIÓN ACADEMICA: PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA ESTABILIDAD DOCENTE Y GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

mecanismos de coordinación y armonización normativa de la carrera docente en todas las universidades públicas del país.

ARTÍCULO NOVENO. (Vigencia y adecuación normativa). Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo las universidades adecuar su normativa institucional conforme a los principios establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. (Seguimiento y fiscalización). Encomendar al Comité Ejecutivo de la Confederación Universitaria Docente (CUD) la gestión, seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la presente resolución, así como exigir al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana la evaluación periódica de su implementación.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 06/2026

COMISIÓN INSTITUCIONAL: MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA
CONFEDERACION UNIVERSITARIA DOCENTE (CUD)

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la educación como un derecho fundamental y función suprema y primera responsabilidad del Estado;

La normativa vigente del Sistema de la Universidad Boliviana, que garantiza la autonomía universitaria, la libertad académica y la gestión democrática de sus estamentos;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), que establece la estructura, atribuciones, derechos y obligaciones de sus órganos de gobierno;

La necesidad de actualizar, complementar y fortalecer el Estatuto Orgánico de la CUD en aspectos referidos a fines institucionales, derechos y obligaciones, mecanismos de transparencia, estructura organizativa, régimen de autoridades y funcionamiento de sus órganos;

Las conclusiones, propuestas y recomendaciones emanadas de la Comisión Institucional del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios;

CONSIDERANDO:

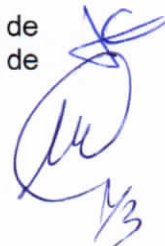
Que, la Confederación Universitaria Docente (CUD), como máxima instancia de representación del estamento docente del Sistema de la Universidad Boliviana, debe adecuar su normativa interna a las exigencias actuales de transparencia, eficiencia institucional y fortalecimiento democrático;

Que, es necesario incorporar disposiciones orientadas a garantizar mecanismos de control y rendición de cuentas, mediante la implementación de auditorías internas y externas en la gestión institucional;

Que, corresponde fortalecer los derechos de los docentes universitarios, promoviendo su desarrollo académico, científico y su libre asociación en instancias académicas y científicas;

Que, es pertinente modernizar la estructura organizativa del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), incorporando nuevas áreas estratégicas como el desarrollo sostenible y el medio ambiente;

Que, resulta necesario precisar aspectos relacionados con los requisitos, periodo de funciones, reelección de autoridades y funcionamiento de los órganos de control, a fin de garantizar una gestión institucional eficiente y transparente;



14
13

Que, el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, ha considerado, debatido y aprobado las modificaciones al Estatuto Orgánico de la CUD;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Modificación del Estatuto Orgánico de la CUD). Aprobar por unanimidad las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), en los siguientes artículos:

Artículo 6 (Fines). u) Ratificar el respeto a la jubilación voluntaria de los docentes en todo el Sistema de la Universidad Boliviana y gestionar ante el Gobierno la asignación de recursos suficientes para su cumplimiento.

Artículo 7 (Derechos). f) Asociarse libremente a sociedades científicas y culturales, con el fin de promover el mejoramiento académico, científico y social. v) Acceder a auditorías internas y externas de la CUD.

Artículo 9 (Obligaciones de la CUD). g) Presentar una auditoría interna de su gestión y realizar una auditoría externa de la gestión del Directorio anterior.

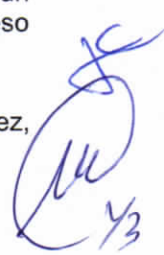
Artículo 15 (Atribuciones del Congreso Ordinario). i) Conocer y considerar el informe económico del Directorio, respaldado por auditoría interna de la gestión vigente y auditoría externa de la gestión anterior.

Artículo 20 (Constitución del CEN). Incorporar la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Artículo 23 (Requisitos para ser miembro del CEN). h) El postulante deberá renunciar a su cargo con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la realización del Congreso Ordinarios donde se realizará la elección del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 24 (Periodo de ejercicio). Los miembros del CEN ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años improrrogables, computables a partir de su posesión en el Congreso en el que fueron elegidos.

Artículo 26 (Reelección). Los miembros del CEN podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera continua o discontinua.



43

Artículo 49 (Atribuciones del Secretario(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología). i) Organizar jornadas científicas de carácter nacional.

Artículo 54 (Atribuciones del Secretario(a) de Salud y Bienestar Social). g) Implementar el Carnet Permanente de Asegurado para docentes y sus beneficiarios.

Artículo 71 (Elección del Tribunal de Honor). Sus miembros serán elegidos en el Congreso Ordinario de Docentes. Estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) alternos, todos docentes meritorios de base. Se recomienda la participación de profesionales con experiencia en diversas disciplinas, priorizando la inclusión de al menos un abogado titular.

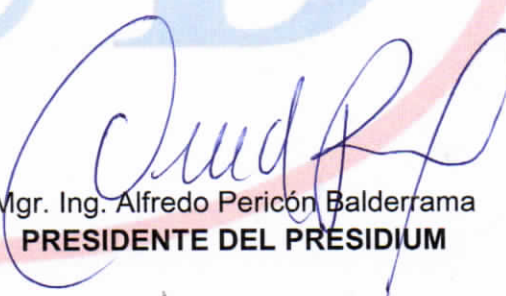
ARTÍCULO SEGUNDO (Implementación, seguimiento y difusión). Encomendar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) la implementación, seguimiento y difusión de las modificaciones aprobadas al Estatuto Orgánico de la CUD en todo el Sistema de la Universidad Pública Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

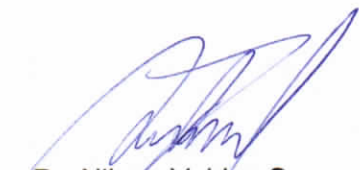
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 07/2026

COMISIÓN INSTITUCIONAL: SOLUCION NORMATIVA EXCEPCIONAL SOBRE LAS RESPONSABILIDAD CIVIL DE DOCENTES, DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS SOBRE LOS SUELDOS POR ENCIMA DEL PRESIDENTE.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la educación como función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, así como los derechos laborales y la Autonomía Universitaria;

Las Leyes del Presupuesto General del Estado (Leyes Financiales) de distintas gestiones, que establecen disposiciones relativas al límite salarial en el sector público;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria de Docentes, que confiere atribuciones al Congreso Nacional de Docentes Universitarios para la adopción de resoluciones en defensa de los derechos del estamento docente;

Los dictámenes de auditoría, informes de fiscalización y procesos administrativos emergentes de la Contraloría General del Estado relacionados con la percepción de remuneraciones por encima del límite salarial en el sistema universitario público;

Las resoluciones, conclusiones y determinaciones asumidas en el Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios en defensa de los derechos laborales de los docentes del Sistema de la Universidad Boliviana;

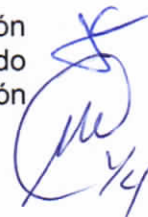
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la Autonomía Universitaria, otorgando a las universidades públicas la potestad de administrar sus recursos, definir su estructura académica y establecer sus políticas institucionales, en el marco de la normativa vigente;

Que, en el Sistema de la Universidad Boliviana, los docentes universitarios cumplen funciones esenciales de docencia, investigación e interacción social, constituyéndose en actores fundamentales para la formación profesional y la generación de conocimiento orientado al desarrollo del país;

Que las Leyes del Presupuesto General del Estado (Leyes Financiales), en distintas gestiones, han establecido disposiciones relativas al límite salarial en el sector público, señalando que ninguna remuneración podrá ser superior a la del Presidente del Estado;

Que, como resultado de interpretaciones administrativas y procesos de fiscalización efectuados por la Contraloría General del Estado, diversos docentes universitarios han sido observados y sometidos a procesos de determinación de responsabilidades y recuperación



4/4

COMISIÓN INSTITUCIONAL: SOLUCION NORMATIVA EXCEPCIONAL SOBRE LAS RESPONSABILIDAD CIVIL DE DOCENTES, DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS SOBRE LOS SUELDOS POR ENCIMA DEL PRESIDENTE.

de supuestos montos indebidamente percibidos, generando cargas económicas y deudas administrativas que afectan su estabilidad laboral, económica y profesional;

Que dichas remuneraciones fueron percibidas en su momento en aplicación de escalas salariales aprobadas por las instancias competentes de las universidades públicas, en el marco de la normativa universitaria y de las decisiones asumidas por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sin que exista responsabilidad directa de los docentes en la fijación de dichos niveles salariales;

Que, conforme al artículo 48, parágrafos II, III y IV de la Constitución Política del Estado, así como a la Ley General del Trabajo, los derechos laborales son irrenunciables, inembargables e imprescriptibles, constituyendo garantías fundamentales que deben ser protegidas por el Estado;

Que resulta necesario precautelar los derechos laborales de los docentes universitarios, evitando la generación de responsabilidades económicas individuales derivadas de decisiones institucionales adoptadas por las universidades públicas en el ejercicio de su autonomía;

Que, en el marco de los principios de seguridad jurídica, buena fe y protección de derechos adquiridos, corresponde promover una solución normativa que permita regularizar la situación de los docentes observados mediante dictámenes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado, vinculados a la percepción de remuneraciones por encima del límite salarial;

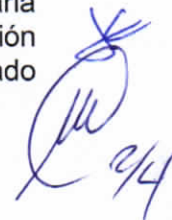
Que es atribución del Congreso Nacional de Docentes Universitarios adoptar resoluciones orientadas a la defensa de los derechos del estamento docente y a la gestión de soluciones normativas ante las instancias competentes del Estado;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Gestión de normativa para la protección de derechos laborales adquiridos). Instruir al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la Confederación Universitaria de Docentes presentar y gestionar ante la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de una disposición normativa expresa, ya sea en la Ley del Presupuesto General del Estado



RES: N° 007

COMISIÓN INSTITUCIONAL: SOLUCIÓN NORMATIVA EXCEPCIONAL SOBRE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL DE DOCENTES, DERIVADAS DE LAS AUDITORÍAS SOBRE LOS SUELDOS POR ENCIMA DEL PRESIDENTE.

(Ley Financial) o mediante un proyecto de ley específico, que establezca la prevalencia de los derechos laborales adquiridos de los docentes universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana que hubiesen percibido remuneraciones por encima del límite salarial en gestiones pasadas.

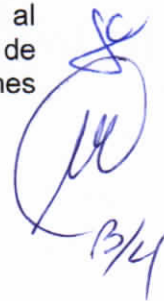
Dicha normativa deberá disponer la nulidad de los dictámenes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado o por las Unidades de Auditoría Interna de las universidades sobre este concepto y, en consecuencia, dejar sin efecto las deudas administrativas y cargos económicos emergentes de los mismos. Asimismo, deberá contemplar la prohibición de realizar auditorías por concepto de supuestas percepciones superiores al límite salarial en estos casos, eximiendo de responsabilidad a los docentes universitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO (Paralización y cierre de procesos administrativos). Demandar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la implementación de mecanismos administrativos que instruyan a la Contraloría General del Estado y a las universidades públicas la paralización y conclusión de los procesos administrativos y contenciosos de recuperación de montos observados, cuando estos se hubieran originado en escalas salariales aprobadas por las instancias competentes de las universidades.

ARTÍCULO TERCERO (Aplicación del principio de responsabilidad institucional). Exhortar a la Contraloría General del Estado a aplicar el principio de responsabilidad institucional en el tratamiento de las observaciones realizadas, evitando que las consecuencias recaigan exclusivamente en los docentes que actuaron en el marco de la normativa vigente al momento de la percepción de sus remuneraciones.

ARTÍCULO CUARTO (Gestiones institucionales para viabilizar la normativa). Instruir al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la Confederación Universitaria de Docentes realizar las gestiones administrativas y legales necesarias ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y ante las autoridades competentes del Estado, a fin de viabilizar la aprobación de la normativa que establezca la primacía de los derechos laborales adquiridos, la nulidad de los dictámenes de auditoría y la consiguiente extinción de las deudas determinadas.

ARTÍCULO QUINTO (Remisión y cumplimiento). Remitir la presente Resolución al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), a las Federaciones Universitarias de Docentes y a las autoridades del Estado, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.



B/4

RES: N° 007

COMISIÓN INSTITUCIONAL: SOLUCION NORMATIVA EXCEPCIONAL SOBRE LAS RESPONSABILIDAD CIVIL DE
DOCENTES, DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS SOBRE LOS SUELDOS POR ENCIMA DEL PRESIDENTE.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes
Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del
año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM


Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM


Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 08/2026

COMISIÓN INSTITUCIONAL: JUBILACION VOLUNTARIA DE DOCENTES

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la educación como función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, así como los derechos laborales, la seguridad social y la autonomía universitaria;

La Ley General del Trabajo y la normativa conexa, que establecen los principios de protección de los derechos laborales, incluyendo su carácter irrenunciable, imprescriptible e inembargable;

La normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, que reconoce la autonomía universitaria en la administración de sus recursos humanos y en la definición de sus políticas institucionales;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), que establece las atribuciones del Congreso Nacional de Docentes Universitarios para la definición de políticas en defensa del estamento docente;

Las conclusiones, propuestas y recomendaciones de la Comisión Institucional del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, referidas al régimen de jubilación voluntaria de los docentes universitarios;

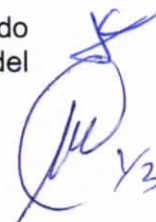
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria, facultando a las universidades públicas a administrar sus recursos y definir sus políticas institucionales, en el marco del respeto a los derechos laborales;

Que los docentes universitarios constituyen un pilar fundamental del Sistema de la Universidad Boliviana, desarrollando funciones de docencia, investigación e interacción social, por lo que corresponde garantizar condiciones laborales dignas y mecanismos adecuados de culminación de su vida laboral;

Que el derecho a la jubilación voluntaria forma parte de los derechos laborales y de la seguridad social, debiendo ser ejercido sin restricciones arbitrarias que limiten la libre decisión del trabajador de concluir su relación laboral;

Que en la práctica institucional del sistema universitario público se han presentado limitaciones administrativas, económicas y normativas que dificultan el ejercicio pleno del derecho a la jubilación voluntaria de los docentes universitarios;



Que es necesario establecer un régimen claro que garantice la jubilación voluntaria sin restricciones de edad u otras limitaciones indebidas, respetando únicamente las causales legalmente establecidas en materia de capacidad;

Que resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad financiera de las universidades públicas frente a los procesos de jubilación voluntaria, mediante la asignación de recursos económicos específicos que permitan cubrir el pago de beneficios sociales e indemnizaciones;

Que el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, en ejercicio de sus atribuciones, ha considerado y aprobado lineamientos orientados a garantizar el derecho a la jubilación voluntaria de los docentes universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana;

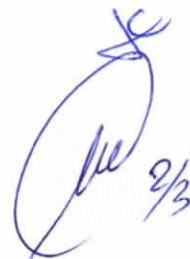
POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Régimen de jubilación voluntaria). Se dispone que todos los docentes universitarios pertenecientes al Sistema de Universidades Públicas de Bolivia gocen de un régimen de jubilación voluntaria, sin limitación de edad ni restricciones normativas, salvo las causales de impedimento físico, psicológico o interdicción establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO (Gestión de financiamiento para beneficios sociales). Instruir al Comité Ejecutivo Nacional de la CUD realizar gestiones ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y en coordinación con las autoridades ejecutivas de las universidades del sistema, ante las instancias competentes del nivel central del Estado, para la asignación de un soporte económico extraordinario a todas las universidades públicas, destinado exclusivamente al pago de indemnizaciones y otros beneficios sociales emergentes de renuncias y jubilaciones voluntarias de los docentes universitarios.



2/3

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

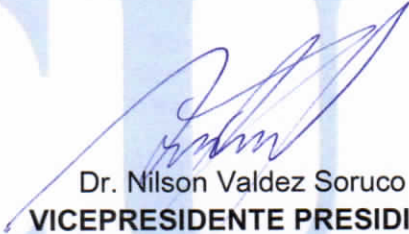
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 09/2026

COMISIÓN INSTITUCIONAL: FORTALECIMIENTO Y REFORMA DEL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho a la salud y a la seguridad social como derechos fundamentales, garantizando su acceso universal, oportuno y de calidad;

La normativa nacional en materia de seguridad social, que establece la obligación del Estado y de las instituciones públicas de garantizar servicios de salud adecuados y eficientes;

La normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, que reconoce la autonomía universitaria y la responsabilidad de las universidades públicas en la gestión de sus sistemas de seguridad social;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), que faculta al Congreso Nacional de Docentes Universitarios a adoptar resoluciones en defensa de los derechos del estamento docente;

Los informes, evaluaciones, denuncias y conclusiones presentadas ante el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, referidas al funcionamiento de los Seguros Sociales Universitarios en el país;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado, el cual debe ser garantizado mediante sistemas de seguridad social que aseguren servicios de salud oportunos, eficientes y de calidad;

Que, los Seguros Sociales Universitarios fueron creados con el propósito de garantizar atención médica integral a los docentes, trabajadores administrativos y sus beneficiarios en las universidades públicas del país;

Que, en los últimos años se han evidenciado deficiencias estructurales en la prestación de servicios de salud en varios Seguros Sociales Universitarios, tales como la baja calidad y oportunidad de la atención médica, limitada disponibilidad de medicamentos, insuficiente número de médicos especialistas, excesiva burocracia administrativa y deficiencias en los procesos de diagnóstico;



1/3

Que, estas problemáticas generan insatisfacción entre los asegurados, afectan la calidad de vida de la comunidad universitaria y debilitan la confianza institucional en los sistemas de seguridad social universitaria;

Que, resulta necesario encarar procesos de evaluación integral, modernización institucional, fortalecimiento de la atención médica y mejora de la gestión administrativa y financiera de los Seguros Sociales Universitarios;

Que, corresponde al estamento docente impulsar políticas institucionales orientadas a garantizar la calidad, transparencia, eficiencia y sostenibilidad de los sistemas de salud universitaria;

Que, el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, en ejercicio de sus atribuciones, ha considerado y aprobado medidas orientadas al fortalecimiento y reforma del Seguro Social Universitario;

POR TANTO:

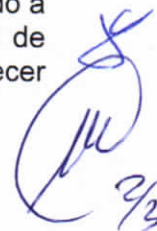
El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Naturaleza y protección institucional del Seguro Social Universitario). Garantizar la protección de la vida y la salud de la comunidad universitaria a través del Seguro Social Universitario, reconociéndolo como un bien de interés social cuya institucionalidad debe ser preservada y defendida en estricto cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO (Evaluación integral de la gestión). Exigir la realización de una evaluación integral de la gestión administrativa, financiera y médica de los Seguros Sociales Universitarios del país, con el objetivo de identificar deficiencias estructurales y proponer medidas correctivas orientadas a mejorar la calidad de los servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO (Plan de fortalecimiento institucional). Recomendar la implementación de un Plan de Fortalecimiento del Seguro Social Universitario, orientado a mejorar la calidad de la atención médica, garantizar el acceso oportuno a servicios de diagnóstico y tratamiento, modernizar los sistemas administrativos de atención y fortalecer la transparencia institucional.



2/3

ARTÍCULO CUARTO (Fortalecimiento de la atención médica especializada). Promover el fortalecimiento de la atención médica especializada mediante la contratación de médicos especialistas, la ampliación de servicios de diagnóstico y el establecimiento de convenios con establecimientos de salud de segundo y tercer nivel.

ARTÍCULO QUINTO (Control y transparencia en la provisión de medicamentos). Recomendar la revisión y fortalecimiento de los procesos de adquisición de medicamentos, con el fin de garantizar su calidad certificada, disponibilidad oportuna y transparencia en los procesos de compra.

ARTÍCULO SEXTO (Simplificación administrativa). Impulsar la simplificación de los procedimientos administrativos en los Seguros Sociales Universitarios, reduciendo la burocracia y facilitando el acceso oportuno de los asegurados a los servicios médicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Participación y control social). Promover la participación activa de los docentes y trabajadores universitarios en los mecanismos de control social y supervisión institucional de los Seguros Sociales Universitarios.

ARTÍCULO OCTAVO (Remisión e implementación). Disponer que las conclusiones y recomendaciones del presente Congreso sean remitidas a las autoridades universitarias, a los Consejos Universitarios y a las autoridades de los Seguros Sociales Universitarios del país, para su consideración e implementación.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

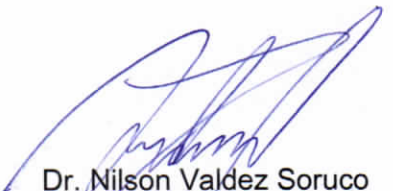
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 10/2026

COMISIÓN INSTITUCIONAL: BASES PARA LA TRANSFORMACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA BOLIVIANA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, en particular el artículo 92, que reconoce y garantiza la autonomía universitaria;

La normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, que establece los principios de cogobierno, libertad académica y responsabilidad social universitaria;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), que faculta al Congreso Nacional de Docentes Universitarios a proponer lineamientos estratégicos y políticas institucionales en el ámbito de la educación superior;

Los informes, diagnósticos, propuestas y conclusiones presentadas en el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, referidas a la necesidad de transformación estructural del sistema universitario público;

La necesidad de adecuar la universidad pública boliviana a los nuevos contextos científicos, tecnológicos, sociales y productivos del siglo XXI;

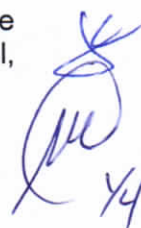
CONSIDERANDO:

Que, la autonomía universitaria constituye uno de los pilares fundamentales de la universidad pública boliviana, reconocida por la Constitución Política del Estado, garantizando a las universidades públicas la facultad de gobernarse a sí mismas, administrar sus recursos y definir sus políticas académicas;

Que, la estructura organizativa de la universidad pública boliviana responde, en gran medida, a modelos institucionales consolidados durante las décadas de 1970 y 1980, diseñados en un contexto histórico, social y tecnológico sustancialmente distinto al actual;

Que, en la actualidad, la educación superior enfrenta nuevos desafíos derivados de la transformación tecnológica, la digitalización del conocimiento, la inteligencia artificial, la economía del conocimiento y la globalización académica, lo que exige procesos profundos de modernización institucional;

Que, la universidad pública debe fortalecer su papel como institución generadora de conocimiento, innovación científica, formación profesional pertinente y desarrollo social, adecuando su estructura organizativa a las nuevas demandas de la sociedad;



44

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana tiene la responsabilidad histórica de impulsar procesos de reforma institucional que permitan consolidar una universidad pública moderna, eficiente, inclusiva, transparente y orientada al desarrollo nacional;

Que, es necesario promover una transformación estructural que fortalezca la investigación científica, la innovación tecnológica, la internacionalización, la flexibilidad académica y la vinculación con el entorno productivo y social;

Que, corresponde al Congreso Nacional de Docentes Universitarios proponer lineamientos estratégicos para la transformación de la universidad pública, en el marco del respeto a la autonomía universitaria, el cogobierno y la libertad académica;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

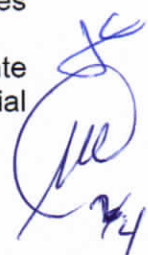
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Declaratoria de modernización estructural). Declarar como prioridad estratégica del Sistema de la Universidad Boliviana la modernización de la estructura organizativa de las universidades públicas, con el objetivo de adecuarlas a las transformaciones sociales, tecnológicas, científicas y productivas del siglo XXI.

ARTÍCULO SEGUNDO (Proceso nacional de reforma universitaria). Impulsar un proceso nacional de análisis, debate y construcción colectiva de una nueva estructura institucional para la universidad pública boliviana, orientado a fortalecer su capacidad académica, científica, tecnológica y administrativa.

ARTÍCULO TERCERO (Bases para la transformación estructural). Establecer que la transformación de la universidad pública boliviana deberá orientarse bajo las siguientes bases fundamentales:

1. **Universidad orientada al conocimiento y la innovación.** Fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación como ejes centrales del quehacer universitario.
2. **Integración de tecnologías digitales y educación híbrida.** Incorporar plenamente la educación digital, plataformas tecnológicas de aprendizaje, inteligencia artificial aplicada a la educación y sistemas avanzados de gestión universitaria.



3. **Flexibilidad académica.** Promover estructuras académicas flexibles que permitan el desarrollo de carreras interdisciplinarias, programas modulares y actualización curricular permanente.
4. **Fortalecimiento de la investigación científica.** Establecer mecanismos que permitan mayor financiamiento a la investigación, articulación con el sector productivo y transferencia tecnológica.
5. **Modernización de la gestión universitaria.** Simplificar y optimizar los procesos administrativos mediante la digitalización, la reducción de la burocracia y el fortalecimiento de la transparencia institucional.
6. **Internacionalización de la universidad pública.** Promover la inserción de las universidades en redes internacionales de investigación, formación académica y cooperación científica.
7. **Vinculación universidad-sociedad.** Fortalecer la relación entre la universidad, el Estado, el sector productivo y la sociedad, orientando la formación profesional y la investigación a la solución de problemas nacionales.

ARTÍCULO CUARTO (Comisión Nacional de Transformación Universitaria). Proponer la conformación de una Comisión Nacional de Transformación de la Universidad Pública, encargada de elaborar una propuesta integral de reforma estructural del sistema universitario público.

ARTÍCULO QUINTO (Comisión especial y plazo de trabajo). Conformar una comisión especial integrada por representantes docentes y congresales de todas las universidades del país, la cual deberá desarrollar los lineamientos propuestos en un plazo máximo de seis (6) semanas y presentar un documento final de reforma estructural al Congreso del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO SEXTO (Remisión y socialización). Disponer que la presente Resolución sea remitida a las universidades públicas del país, a los Consejos Universitarios, a las organizaciones docentes del sistema y al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, para su conocimiento, análisis y fines consiguientes.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



3/4

RES: N° 10
COMISIÓN INSTITUCIONAL: BASES PARA LA TRANSFORMACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA BOLIVIANA


Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM


Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM


Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



CUD

RESOLUCIÓN N° 11/2026

COMISIÓN INSTITUCIONAL: TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR 2026 – 2028.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), que regula la organización y funcionamiento de sus órganos y establece las atribuciones del Congreso Nacional de Docentes Universitarios;

El Reglamento y Procedimiento del Tribunal de Honor aprobado en el I Congreso Extraordinario de Docentes Universitarios;

La elección del Tribunal Nacional de Honor para la gestión marzo 2026 – marzo 2028, realizada en el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios llevado a cabo en la ciudad de Cochabamba;

La necesidad de garantizar el funcionamiento pleno del sistema disciplinario docente en el Sistema de la Universidad Boliviana;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento y Procedimiento del Tribunal de Honor establece un sistema de doble instancia en los procesos disciplinarios docentes, constituyendo como primera instancia los Tribunales de Honor de cada universidad y como instancia de apelación el Tribunal Nacional de Honor;

Que, el funcionamiento efectivo del Tribunal Nacional de Honor depende de la previa conformación de los Tribunales de Honor en cada una de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana;

Que, para garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de los docentes universitarios, es imprescindible que las Federaciones de Docentes, en coordinación con las asociaciones facultativas y de carrera, conformen sus respectivos Tribunales de Honor;

Que, el artículo 26 (Disposiciones Finales) del Reglamento y Procedimiento del Tribunal de Honor establece que las Federaciones de Docentes que no cuenten con Tribunal de Honor deberán, por esta única vez, conformarlo mediante Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto;



Que, la inexistencia de Tribunales de Honor en algunas universidades genera una situación de indefensión para los docentes universitarios, al impedir la aplicación efectiva del sistema disciplinario y el ejercicio del derecho a la apelación;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer un plazo perentorio para la conformación de los Tribunales de Honor en todas las universidades del sistema, a fin de garantizar la plena vigencia del régimen disciplinario docente;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

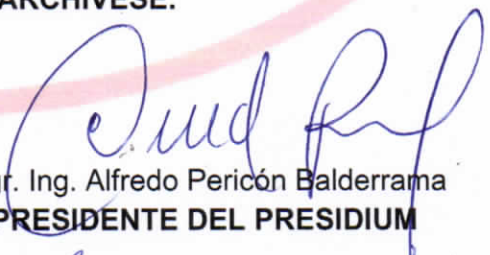
ARTÍCULO ÚNICO (Plazo para la conformación de los Tribunales de Honor). Otorgar un plazo perentorio e improrrogable de ocho (8) meses calendario, computables a partir de la aprobación de la presente Resolución, para que las Federaciones de Docentes de cada Universidad, en coordinación con las asociaciones facultativas (por área) y de carrera, procedan a la conformación de los Tribunales de Honor en sus respectivas instituciones, en cumplimiento del Reglamento y Procedimiento del Tribunal de Honor.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

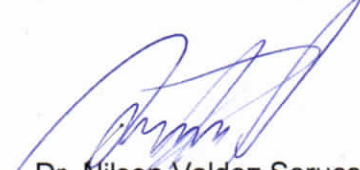
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 12/2026

COMISIÓN INSTITUCIONAL: DOCENTES EXTRAORDINARIOS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la educación como función suprema del Estado y garantiza los principios de igualdad, transparencia y acceso a la función pública en condiciones de mérito;

La normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, que establece los principios de autonomía universitaria, cogobierno, calidad académica y responsabilidad institucional;

Los lineamientos emitidos por el Congreso de la Universidad Boliviana (CEUB) respecto a los procesos de selección, contratación e invitación de personal docente;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), que faculta al Congreso Nacional de Docentes Universitarios a emitir resoluciones orientadas a la defensa de los derechos del estamento docente;

Las problemáticas recurrentes relacionadas con la situación laboral de los docentes extraordinarios en las universidades públicas del Sistema de la Universidad Boliviana, particularmente en lo referido a los procesos de selección, contratación e invitación, así como la necesidad de fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y el respeto de sus derechos y obligaciones;

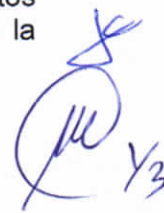
Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones de trabajo del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, realizado en la ciudad de Cochabamba DE 2026;

CONSIDERANDO:

Que, históricamente, el sector de docentes extraordinarios ha manifestado preocupaciones respecto a los procesos de selección, contratación e invitación, los cuales en diversos casos presentan deficiencias en transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica, generando incertidumbre laboral;

Que, estas situaciones afectan la continuidad y el normal desarrollo de las actividades académicas, así como la calidad de la enseñanza en las universidades públicas del país;

Que, el Congreso de la Universidad Boliviana (CEUB) ha establecido lineamientos orientados a garantizar procesos transparentes, meritocráticos y equitativos para la selección, contratación e invitación del personal docente;



13

Que, resulta necesario reglamentar y fortalecer los mecanismos institucionales de convocatoria, selección, contratación e invitación de docentes extraordinarios, asegurando la igualdad de oportunidades, el mérito académico, la transparencia y el respeto a los derechos y obligaciones de los postulantes;

Que, la participación de instancias representativas del estamento docente, como las Federaciones Universitarias de Docentes, contribuye al control social, la transparencia y la legitimidad de los procesos;

Que, en el marco del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, se ha evidenciado la necesidad de uniformar criterios y establecer lineamientos claros para todas las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana;

Que, es atribución del Congreso Nacional de Docentes Universitarios emitir resoluciones orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la calidad académica en el sistema universitario público;

POR TANTO:

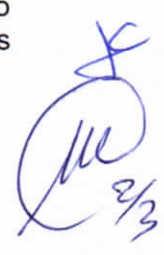
El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Reglamentación de docentes extraordinarios). Conminar a las universidades públicas del Sistema de la Universidad Boliviana a elaborar, actualizar y/o adecuar reglamentos específicos para la convocatoria, selección, contratación e invitación de docentes extraordinarios, en cumplimiento de los lineamientos del CEUB y la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO (Seguimiento y veeduría). Recomendar la participación de las Federaciones Universitarias de Docentes (FUD) como instancias de veeduría, con el propósito de acompañar, supervisar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, promoviendo la transparencia y el respeto a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO (Criterios de transparencia y mérito). Establecer que los procesos de convocatoria, selección, contratación e invitación de docentes extraordinarios deberán regirse por los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, mérito académico, publicidad de los actos y seguridad jurídica, garantizando el respeto a los derechos y obligaciones de los postulantes.

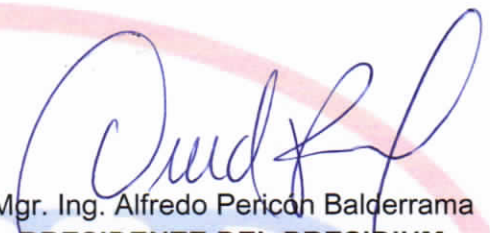


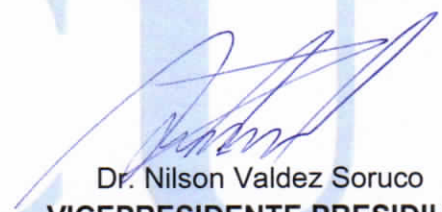
ARTÍCULO CUARTO (Remisión y cumplimiento). Disponer que la presente Resolución sea remitida a las universidades públicas del país, a los Consejos Universitarios, al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y a las organizaciones docentes del sistema, para su conocimiento, aplicación y fines consiguientes.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM


Mgr. Ing. Alfredo Pericon Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM


Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 13/2026

COMISION ESPECIAL: REGULARIZACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

VISTOS:

El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, aprobado en el XII Congreso de Universidades.

El Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana, que establece las funciones, obligaciones y derechos de los docentes del Sistema, además de normar los procedimientos para su admisión, permanencia, evaluación, promoción, categorización y remoción.

La Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 0013/2017 de 17 de abril de 2017, que anula las resoluciones que reconocían derechos políticos a los docentes extraordinarios de la UMSS, al margen de la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Constitución Política del Estado (CPE) garantiza la autonomía universitaria plena, bajo los principios de libertad de pensamiento, igualdad de oportunidades y cogobierno docente-estudiantil.

Que, el artículo 75 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana establece que todas las universidades públicas del país son iguales en jerarquía y deben normar su vida institucional sobre la base del citado Estatuto.

Que, conforme al artículo 152 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, las universidades autónomas están obligadas a adecuar sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones del Sistema de la Universidad Boliviana, manteniendo coherencia normativa y evitando contradicciones con los principios del sistema.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 0013/2017 de 17 de abril de 2017, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, determinó que la práctica de mantener docentes extraordinarios (interinos o invitados) en funciones permanentes constituye una forma de desigualdad y discriminación, al no otorgarles estabilidad ni derechos equivalentes a los docentes ordinarios, pese a desempeñar las mismas funciones académicas.

Que, la referida Sentencia instruye al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) activar medidas correctivas inmediatas para garantizar la implementación obligatoria de la docencia ordinaria en todas las universidades públicas, limitando la docencia extraordinaria a casos excepcionales debidamente justificados.

Que, atendiendo lo dispuesto por dicha Sentencia, y considerando la situación actual de gran parte de las universidades públicas del país donde existe un número significativo de docentes extraordinarios con diez (10) o más años de antigüedad,



desempeño continuo (contratos recurrentes o de planta), protegidos por la Ley General del Trabajo, resulta necesario y urgente establecer un Régimen Especial de Regularización Docente, como medida transitoria de justicia laboral, académica e institucional.

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

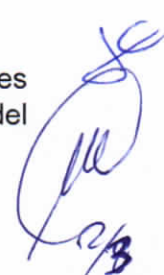
ARTÍCULO PRIMERO (Cumplimiento del Régimen Académico Docente). Exigir a las autoridades de todas las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana el cumplimiento estricto del Reglamento del Régimen Académico Docente, aprobado en el XII Congreso de Universidades, con el fin de uniformar las categorías docentes y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones de todos los docentes del sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO (Proyecto de Reglamento de Regularización Docente). Encomendar al XIV Congreso de Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana el tratamiento y aprobación del Proyecto de Reglamento de Regularización de Docentes Extraordinarios, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicho Reglamento contempla la realización de convocatorias internas dirigidas exclusivamente a docentes extraordinarios que acrediten diez (10) o más años de antigüedad continua en funciones, ya sea mediante contratos recurrentes o en condición de planta, en el marco de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley General del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO (Gestión, presentación y seguimiento). Encomendar al Secretario Ejecutivo de la Confederación Universitaria Docente (CUD) la presentación oficial, gestión y seguimiento del Proyecto de Reglamento elaborado por la Comisión Especial de Regularización de Docentes Extraordinarios, ante las instancias correspondientes del Sistema de la Universidad Boliviana, para su consideración y tratamiento en el XIV Congreso de Universidades.

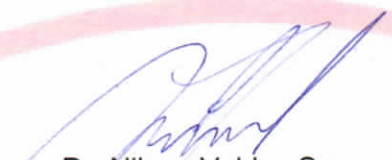
Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM


Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM


Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



COMISION ESPECIAL DE TITULARIZACION DOCENTE

PRESIDENTE: Mgr. Enrique Torrico Ocampo

SECRETARIO: M Sc. Yara Lazcano Higuera

PROYECTO:

REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

ANTECEDENTES

La presente propuesta surge a partir del desbalance existente entre el número de docentes ordinarios y extraordinarios en el Sistema de la Universidad Boliviana. Actualmente, en promedio, alrededor del 35% corresponde a docentes ordinarios y el 65% a docentes extraordinarios. Esta situación se arrastra desde hace varios años y presenta una tendencia creciente.

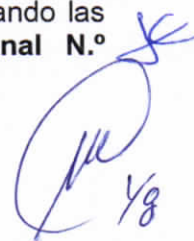
En respuesta a esta problemática, diversas universidades han impulsado procesos de titularización docente (admisión y selección de docentes). No obstante, las expectativas de estos procesos no superan, en la mayoría de los casos, el 10% de incorporación de nuevos docentes ordinarios, por lo que la relación entre docentes ordinarios y extraordinarios continuará siendo desfavorable.

Esta realidad se explica, en gran medida, porque aproximadamente el 55% de los docentes del Sistema de la Universidad Boliviana cuenta con una carga horaria consolidada y amparada por la Ley General del Trabajo, situación que se estima se repite en varias universidades del sistema.

Lamentablemente, este 55% de docentes extraordinarios con carga horaria consolidada no puede ser obligado a someterse a procesos de selección, debido principalmente a las siguientes razones:

- No existen los recursos económicos suficientes para cubrir los beneficios sociales derivados de un eventual despido y proceder posteriormente a nuevas convocatorias.
- Dichos docentes se encuentran protegidos por la Ley General del Trabajo, que garantiza su estabilidad laboral.

En este contexto, y con el propósito de incrementar el número de docentes ordinarios en el Sistema de la Universidad Boliviana, la presente propuesta se formula considerando las recomendaciones establecidas en la **Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 0013/2017, de 21 de abril de 2017**, así como la normativa conexas aplicables.



Yg

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento excepcional y transitorio de regularización de la condición de Docente Extraordinario a Docente Ordinario Titular, mediante concurso de méritos y/o examen de suficiencia según la característica de cada universidad para aquellos profesionales que acrediten diez (10) años o más continuos de ejercicio ininterrumpido de la asignatura a la que se postulan.

Artículo 2. (Fundamento normativo)

Este reglamento se dicta en cumplimiento de:

- a) La Constitución Política del Estado (arts. 8.II, 26, 46, 92.I).
- b) La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0013/2017, que reconoce la obligación de implementar mecanismos de regularización en resguardo de derechos adquiridos.
- c) El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) El Reglamento de Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana.
- e) La Ley General del Trabajo (Decreto Ley de 8 de diciembre de 1942) y su Decreto Reglamentario (1943), de aplicación supletoria en lo no previsto por la normativa interna universitaria, en especial en materia de continuidad laboral, estabilidad e inamovilidad funcionaria, conforme a la jurisprudencia constitucional (SCP 0013/2017 y SCP 0725/2018-S1).
- f) Los Decretos Supremos y leyes conexas de protección a los trabajadores, tales como:
 - DS 28699 (2006), sobre reincorporación en caso de despido injustificado.
 - DS 0012 (2009) y DS 110 (2009), sobre inamovilidad de la madre y el padre progenitor.
 - Ley 321 (2012), sobre inamovilidad de personas con discapacidad y sus tutores.
 - DS 3462 (2018), sobre inamovilidad por estado crítico de salud de hijos.
 - Ley 1468 (2022), sobre procedimiento especial de restitución laboral.

Artículo 3. (Carácter excepcional y único)

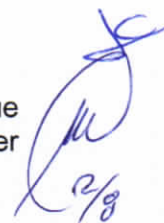
El proceso de regularización regulado por este reglamento tendrá carácter único, transitorio e irrepetible, aplicable solo a los docentes extraordinarios que cumplan con las condiciones establecidas.

TÍTULO II: ETAPAS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA

Artículo 4. Publicación de la Convocatoria

La convocatoria será interna y estará dirigida únicamente a docentes extraordinarios que acrediten al menos diez (10) años en la asignatura en la que se postulan y debe ser



2/8

publicada con quince (15) días de anticipación al proceso y por tres veces, en vitrinas de la Facultad, Carrera y medios virtuales de difusión.

Artículo 5. (Asignatura reconocida)

En caso de que un docente extraordinario haya ejercido varias asignaturas, la regularización se efectuará únicamente en una asignatura acreditada mediante designaciones consecutivas.

CAPÍTULO II: REGISTRO Y HABILITACIÓN

Artículo 6. Presentación de Documentos

Los interesados en postular a la docencia universitaria deben presentar su postulación a instancia académica correspondiente.

La documentación requerida debe presentarse anillada y debe incluir:

- Carátula de identificación (nombre completo, materia a regularizar, teléfono de referencia).
- Solicitud dirigida al Decano
- Fotocopia de documento de identidad vigente.
- Recibo de caja por el pago del derecho de regularización docente.
- Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- Certificado de No Violencia (CENVI).
- Fotocopia legalizada por la Universidad del Diploma Académico.
- Fotocopia legalizada por la Universidad del Título en Provisión Nacional.
- Fotocopias legalizadas por la Universidad del Diploma del curso mínimo de diplomado en temas de educación superior expedidos por alguna de las Universidades del sistema de la Universidad Boliviana.
- Resoluciones de designación continuas o certificado de antigüedad que acrediten el ejercicio de la cátedra por al menos diez (10) años.

Una vez vencido el plazo señalado para la presentación de expedientes, no se recibirán más documentos ni se permitirá la inclusión de nuevos en los expedientes ya presentados.

Si un postulante retira su expediente antes de la calificación de méritos, será excluido del proceso sin derecho a reclamo.

Artículo 7. (Comisión de Habilitación)

La **Comisión de Habilitación** será designada por el Consejo de Facultad y estará conformada por:

1. El **Decano**, quien la presidirá.
2. Un (1) **docente titular delegado** por el Consejo de Facultad.
3. Un (1) **delegado estudiantil** acreditado por el Consejo de Facultad.



3/8

4. Un (1) **representante de la Dirección de Planificación Académica** (autoridad académica) o de la máxima dirección académica de la universidad, quien participará con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de veedor técnico-administrativo.

La Comisión de Habilitación verificará la **continuidad de diez (10) años o más en la cátedra**, así como los documentos exigidos en el Art. 6.

CAPITULO III: CALIFICACION DE MERITOS

Artículo 8. (De los méritos y valor)

La **calificación de méritos** constituye una de las fases del proceso de regularización de docentes extraordinarios, destinada a valorar la trayectoria académica, profesional y de investigación del postulante, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia y equidad.

La **calificación de méritos tendrá un valor máximo de cuarenta (40) puntos**, los cuales serán asignados conforme a los criterios y parámetros establecidos en el presente reglamento y en la tabla de valoración correspondiente.

Artículo 9. (Aspectos de evaluación en los méritos)

Para efectos de la evaluación, se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Formación académica y grados obtenidos.
- b) Experiencia en docencia universitaria.
- c) Producción científica, investigación y publicaciones académicas.
- d) Experiencia profesional vinculada al área de conocimiento.
- e) Participación en proyectos de investigación, interacción social o extensión universitaria.
- f) Actualización y capacitación académica.

Artículo 10. (Comisión de Evaluación)

La **Comisión de Evaluación** será la encargada de verificar la documentación presentada por el postulante y **asignar el puntaje correspondiente**, de acuerdo con la tabla de méritos aprobada en el presente reglamento.

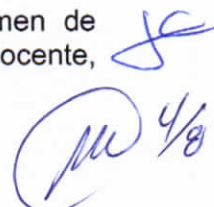
Artículo 11. (Puntaje obtenido)

El puntaje obtenido en la calificación de méritos formará parte de la evaluación integral del proceso de regularización para la titularización docente.

CAPÍTULO IV: EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 12. (Carácter público y transparencia)

El presente capítulo regula la organización, ejecución y evaluación del Examen de Conocimientos Científicos y Pedagógicos en el marco del Proceso de Admisión Docente,



conforme al Artículo 82 del Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana.

El examen tendrá carácter individual y público, y su realización será notificada mediante cronograma institucional, publicado con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, incluyendo fecha, hora, lugar y orden de intervención, en los medios de difusión institucional.

El acto será grabado íntegramente para su resguardo institucional y podrá ser observado por la comunidad universitaria como mecanismo de control social.

FASE I: EXAMEN DE CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 13. (Sorteo del tema)

Cada postulante deberá desarrollar una exposición oral sobre un tema general de la asignatura a la que postula.

El tema será sorteado con una anticipación de veinticuatro (24) horas a la prueba, correspondiendo a los contenidos mínimos de la asignatura establecidos en el plan de estudios de la Carrera y en presencia de los participantes.

Artículo 14. (Duración y desarrollo)

La exposición tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos.

El postulante podrá utilizar material audiovisual y deberá demostrar:

- Dominio disciplinar profundo y actualizado del tema.
- Capacidad pedagógica para estructurar la exposición.
- Claridad expresiva y uso adecuado del lenguaje técnico.

Artículo 15. RÚBRICA 1: EXPOSICIÓN DEL TEMA SORTEADO (40 puntos)

Objetivo: Evaluar la capacidad del postulante para comunicar con claridad un tema sorteado, demostrando dominio conceptual, organización pedagógica y habilidades comunicativas.

Escala Likert (1 a 5):

1 = Muy deficiente | 2 = Deficiente | 3 = Aceptable | 4 = Bueno | 5 = Excelente
Puntaje final = Suma directa de los 6 criterios (máximo 30 puntos).

N.º	Criterio de Evaluación	Descripción del Desempeño Esperado	Escala
1	Dominio disciplinar del contenido	Maneja conceptos, teorías y enfoques fundamentales con precisión y profundidad. Evita errores conceptuales.	1 a 5
2	Actualización científica	Integra referencias recientes, investigaciones actuales o avances relevantes.	1 a 5
3	Organización lógica y secuencia didáctica	Presenta introducción, desarrollo y cierre claros; contenidos coherentes y ordenados.	1 a 5

[Handwritten signature]
5/8

N.º	Criterio de Evaluación	Descripción del Desempeño Esperado	Escala
4	Claridad expositiva y uso del lenguaje técnico	Se expresa con fluidez y vocabulario académico pertinente.	1 a 5
5	Recursos didácticos y ejemplos explicativos	Usa materiales, analogías o ejemplos que facilitan la comprensión.	1 a 5
6	Calidad de respuestas al tribunal	Responde con fundamentos, seguridad y capacidad crítica.	1 a 5

Artículo 16. Comisión Evaluadora de las Pruebas de Conocimientos científicos

Designada y supervisada por el Consejo de Facultad. Conformada por: dos docentes titulares (de la materia o afines, con 3 o más años de antigüedad) propuestos por delegados docentes; dos docentes titulares (de la materia o afines, con 3 o más años de antigüedad) propuestos por delegados alumnos. Pueden ser miembros docentes titulares de otras universidades, profesionales reconocidos del medio y docentes eméritos de su universidad.

FASE II: EXAMEN PEDAGÓGICO (MICROENSEÑANZA)

Artículo 17. El Plan de clase que guiará la sesión de microenseñanza deberá incluir como mínimo:

- Datos Generales:** nombre del postulante, asignatura, unidad temática, duración (20 min) y grupo objetivo.
- Título de la Clase:** claro y específico.
- Objetivos de Aprendizaje:** formulados en función de competencias, medibles y realistas.
- Contenidos:** conceptos clave y enfoque conceptual.
- Metodología Didáctica:** estrategias, técnicas y justificación pedagógica.
- Recursos Didácticos:** materiales físicos y digitales a emplear.
- Actividades de Enseñanza-Aprendizaje (Secuencia Didáctica):** inicio, desarrollo y cierre.

Artículo 18. RÚBRICA 2: MICROENSEÑANZA (20 puntos)

Objetivo: Evaluar la capacidad pedagógica del postulante para diseñar, ejecutar y evaluar una sesión de clase universitaria.

Escala Likert (1 a 5):

1 = Muy deficiente | 2 = Deficiente | 3 = Aceptable | 4 = Bueno | 5 = Excelente

N.º	Criterio de Evaluación	Descripción del Desempeño Esperado	Escala
1	Diseño del Plan de Clase	Presenta objetivos claros, contenidos organizados, actividades secuenciadas, recursos definidos y criterios de evaluación.	1-5

[Handwritten signature]
6/8

N.º	Criterio de Evaluación	Descripción del Desempeño Esperado	Escala
2	Ejecución pedagógica	Conduce la clase de forma fluida y organizada, vinculando teoría con práctica.	1-5
3	Interacción con estudiantes	Fomenta participación, responde a intervenciones y maneja la dinámica del grupo.	1-5
4	Manejo del tiempo	Distribuye adecuadamente las etapas y mantiene ritmo apropiado.	1-5
5	Uso de recursos didácticos y tecnológicos	Integra materiales y herramientas que enriquecen el aprendizaje.	1-5
6	Evaluación y cierre reflexivo	Aplica técnica evaluativa pertinente y concluye con síntesis significativa.	1-5

Artículo 19. Duración, tribunales y evaluación de la microenseñanza

El Plan de Clase elaborado por el postulante será desarrollado en una sesión de “**Microenseñanza**” (prueba oral), con una duración máxima de **veinte (20) minutos**. Sera evaluada por estudiantes de rendimiento medio superior cursando la asignatura y aquellos que la hubieran vencido, en proporciones iguales, hasta un máximo de **veinte (20) estudiantes**.

Artículo 20. Calificaciones del Examen de Conocimientos Científicos y Pedagógicos

1. La calificación de la prueba oral se expresa en una escala de 1 a 100 puntos.
2. El resultado de las pruebas de conocimiento es el promedio de las calificaciones obtenidas si hubiera más de una modalidad.
3. **El examen de conocimientos tiene un valor de los 60% de la nota final del proceso de selección, distribuidas en 40% para el examen de conocimientos científicos y 20% para el examen pedagógico.**

Artículo 21. Tiempos y Publicación de Resultados del Examen de Conocimientos Científicos y Pedagógicos

1. Las calificaciones se realizan inmediatamente después de concluido el tiempo de la prueba.
2. Inmediatamente después de concluidas las pruebas, la comisión evaluadora debe enviar un informe fundamentado (5 copias) de los resultados al Consejo de Facultad.
3. El Consejo de Facultad, es convocado a una reunión extraordinaria después de terminadas las pruebas de conocimientos para considerar los resultados.
4. Toda la documentación pertinente, incluyendo las actas de calificación y las actas del Consejo Facultativo, se envía a la Dirección de Planificación Académica en un plazo no mayor a 72 horas de concluido el proceso de admisión docente.

Artículo 22. Formas de Reclamos del Examen de Conocimientos

Los postulantes tienen el derecho de pedir la revisión de su calificación en el plazo de 24 horas, computadas a partir del momento de su publicación.

CAPÍTULO V: RESULTADOS Y EFECTOS

Artículo 23. (Resultados)

Los resultados del proceso de regularización serán publicados formalmente después de la aprobación por el Consejo de Facultad, tanto en las vitrinas de la Facultad como en los medios institucionales oficiales, considerando que los méritos tienen una ponderación de 40% y el examen de suficiencia un 60%.

Para obtener la titularidad, los postulantes deben obtener notas superiores a 56 puntos.

Artículo 24. (Efectos de la aprobación)

Los postulantes que aprueben serán reconocidos como **Docentes Ordinarios Titulares** en la cátedra universitaria, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la docencia ordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. (Aplicación supletoria de la Ley General del Trabajo)

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria la **Ley General del Trabajo (1942) y su normativa complementaria**, en tanto resulte compatible con la naturaleza universitaria y en respeto a la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política del Estado.

Disposición Final Segunda. (Principio de favorabilidad laboral)

En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, se aplicará el **principio de favorabilidad** en beneficio del docente extraordinario que acredite continuidad en concordancia con los principios protectores del derecho laboral boliviano.

Cochabamba, 6 de marzo de 2026



9/8

RESOLUCIÓN N° 14/2026

COMISIÓN DE DEPORTE Y CULTURA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

VISTOS:

La normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, que garantiza la autonomía universitaria, la participación democrática y el desarrollo integral de la comunidad universitaria;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), que establece sus atribuciones para regular y promover actividades académicas, culturales y deportivas del estamento docente;

El Reglamento General de los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios de la CUD;

La necesidad de actualizar, complementar y fortalecer la normativa deportiva de la Confederación Universitaria Docente, a fin de garantizar la participación ordenada, transparente y segura de los docentes universitarios;

Las conclusiones, propuestas y recomendaciones de la Comisión de Deporte y Cultura del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios;

CONSIDERANDO:

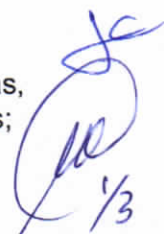
Que, la actividad deportiva constituye un componente esencial del desarrollo integral de los docentes universitarios, promoviendo la salud, la integración y el fortalecimiento institucional;

Que, los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios representan un espacio de confraternización, integración y fortalecimiento de la identidad del Sistema de la Universidad Boliviana;

Que, resulta necesario actualizar el Reglamento General de los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios, a fin de adecuarlo a las condiciones actuales de participación, organización y seguridad de los eventos deportivos;

Que, es fundamental establecer requisitos claros, objetivos y uniformes para la participación de los docentes en los juegos nacionales, garantizando transparencia, equidad y pertenencia institucional;

Que, corresponde fortalecer la organización de las disciplinas deportivas, promoviendo la inclusión, la equidad de género y la adecuada categorización por edades;



1/3

Que, es necesario incorporar nuevas disciplinas deportivas y modalidades de participación que respondan a la dinámica actual de los juegos;

Que, con el propósito de precautelar la salud y seguridad de los participantes, resulta indispensable establecer la obligatoriedad de contar con seguro de salud para todos los deportistas;

Que, el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, en ejercicio de sus atribuciones, ha considerado, debatido y aprobado las modificaciones al Reglamento General de los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Modificación del Reglamento de Juegos Deportivos).
Aprobar las modificaciones al Reglamento General de los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios de la Confederación Universitaria Docente (CUD), estableciendo lo siguiente:

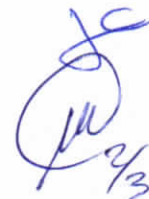
Art. 1. Los docentes que participen en los juegos nacionales deberán pertenecer únicamente al estamento docente y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado a la CUD y su respectiva Federación de Docentes.
- b) Tener una antigüedad mínima de 2 gestiones académicas
- c) Fotocopia del carnet de identidad actualizado.
- d) Presentar el último extracto original de aportes de la Gestora.
- e) Presentar el certificado del departamento o dirección de recursos humanos.

Art. 2. En los juegos nacionales de docentes universitarios, las disciplinas deportivas se realizarán tanto en damas como en varones, tomándose debida cuenta la edad de los deportistas para su respectiva categorización.

Se reconocen tres categorías: Libre, Senior y Master en todas las disciplinas, damas y varones. Las edades límite se detallan a continuación:

Categoría	Rango de edad
Libre	hasta 45
Senior	de 46 a 56
Master	57 adelante



2/3

RES: N° 14
COMISIÓN DE DEPORTE Y CULTURA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS
DEPORTIVOS DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO (Incorporación de nuevas disciplinas deportivas). Incorporar las disciplinas de Wally y Voleibol Mixto en los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios de la CUD, debiendo incluirse en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO (Seguro de salud obligatorio). Establecer la obligatoriedad de la presentación de un Seguro de Salud Privado para todos los deportistas participantes en los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios, cuyo costo será asumido por las respectivas Federaciones de Docentes.

ARTÍCULO CUARTO (Aplicación del seguro de salud). Disponer que la exigencia del Seguro de Salud Privado será de cumplimiento obligatorio para todas las delegaciones participantes a partir de los XIX Juegos Deportivos de Docentes Universitarios, a realizarse en la ciudad de El Alto en la presente gestión.

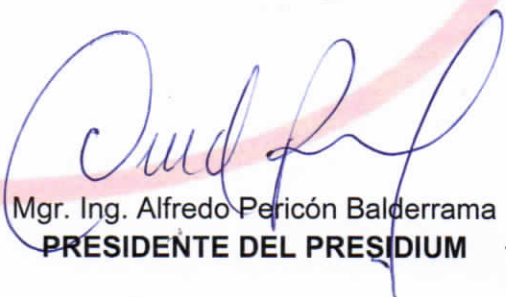
ARTÍCULO QUINTO (Seguimiento y difusión). Encomendar a la Secretaría de Deportes de la Confederación Universitaria Docente (CUD) el seguimiento, control y difusión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 15/2026

COMISIÓN DE DEPORTE Y CULTURA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES ENCUENTRO CULTURAL

VISTOS:

La normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, que garantiza la autonomía universitaria, la participación democrática y el desarrollo académico, cultural y social de la comunidad universitaria;

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD), que establece sus atribuciones para promover y regular actividades académicas, culturales y deportivas del estamento docente;

El Reglamento de Bases y Condiciones del Encuentro Cultural de Docentes Universitarios de la CUD;

La necesidad de actualizar, complementar y fortalecer la normativa que regula los encuentros culturales de docentes universitarios, a fin de garantizar una participación ordenada, transparente, equitativa y acorde a los principios de respeto a la producción intelectual;

Las conclusiones, propuestas y recomendaciones de la Comisión de Deporte y Cultura del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios;

CONSIDERANDO:

Que, la actividad cultural constituye un componente esencial del desarrollo integral de los docentes universitarios, promoviendo la identidad, la creatividad, la integración y el fortalecimiento institucional;

Que, los Encuentros Culturales de Docentes Universitarios representan espacios de expresión artística, intercambio cultural y fortalecimiento de la identidad del Sistema de la Universidad Boliviana;

Que, resulta necesario actualizar el Reglamento de Bases y Condiciones del Encuentro Cultural, a fin de corregir vacíos normativos, inconsistencias y contradicciones que afectan su adecuada aplicación;

Que, es fundamental establecer requisitos claros, objetivos y uniformes para la participación de los docentes, en concordancia con los criterios establecidos para otras actividades institucionales, garantizando transparencia y equidad;



Y3

Que, corresponde fortalecer la regulación de las diferentes disciplinas culturales, tales como literatura, música, artes plásticas, danza y teatro, asegurando criterios técnicos adecuados y respeto a la propiedad intelectual;

Que, es necesario prevenir prácticas de plagio, promoviendo el registro y protección de las obras presentadas en el marco de los encuentros culturales;

Que, resulta pertinente adecuar las condiciones de participación y evaluación en las distintas disciplinas artísticas, garantizando inclusión, flexibilidad y calidad en las presentaciones;

Que, el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, en ejercicio de sus atribuciones, ha considerado, debatido y aprobado las modificaciones al Reglamento de Bases y Condiciones del Encuentro Cultural de Docentes Universitarios;

POR TANTO:

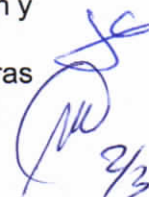
El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Requisitos de participación). Establecer que los requisitos para la participación en el Encuentro Cultural de Docentes Universitarios deberán ser equivalentes a los exigidos en los Juegos Deportivos de Docentes Universitarios, garantizando la condición de pertenencia al estamento docente y el cumplimiento de requisitos institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO (Revisión integral del Reglamento). Encomendar a la Secretaria de Cultura y Participación Social de la CUD, realizar la revisión integral del Reglamento de Bases y Condiciones del Encuentro Cultural, a fin de corregir deficiencias, vacíos y contradicciones normativas que dificultan su adecuada aplicación. Trabajo quede concluir con la aprobación de un nuevo reglamento, considerando los siguientes aspectos:

1. Modificar el Artículo 1 del Reglamento vigente, disponiendo la eliminación del inciso c), por duplicidad de contenido con el inciso d).
2. Establecer la necesidad de especificar y adecuar la reglamentación correspondiente a la disciplina de cuento, garantizando criterios claros de participación, evaluación y presentación.
3. Disponer que las obras presentadas en las disciplinas de poesía, canto y otras expresiones literarias o musicales deberán ser registradas por las universidades



2/3

participantes, con el fin de garantizar la protección de los derechos de autor y prevenir el plagio.

4. Establecer que las actividades de pintura y dibujo deberán desarrollarse, preferentemente, en espacios abiertos que permitan condiciones adecuadas para su ejecución y evaluación.
5. Disponer la revisión y flexibilización del número de participantes en las disciplinas de danza, estableciendo criterios claros y no restrictivos que permitan una adecuada representación cultural.
6. Establecer que los materiales utilizados en las disciplinas de dibujo y pintura deberán ser previamente catalogados y definidos en el Reglamento, en función de las técnicas y modalidades de participación.
7. Modificar la normativa de la disciplina de teatro, eliminando la exigencia de que los grupos participantes tengan carácter de "aficionados", garantizando así una participación más amplia e inclusiva.
8. Disponer que cada universidad, en el área cultural, adecue la aplicación del Reglamento en función de las características y necesidades de sus participantes, debiendo además presentar propuestas de mejora en una reunión extraordinaria del sistema.
9. Las universidades anfitrionas deben proveer el mobiliario, escenarios y otros recursos a los participantes del encuentro.

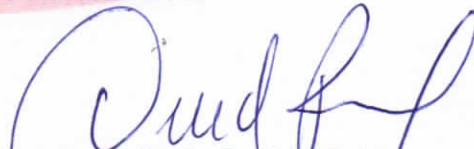
ARTÍCULO TERCERO (Seguimiento y difusión). Encomendar a la Secretaría de Cultura y Participación Social de la Confederación Universitaria Docente (CUD) el seguimiento, control y difusión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

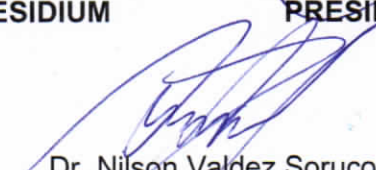
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM



RESOLUCIÓN N° 16/2026

SOBRE LA DOBLE PERCEPCION DE DOCENTES DE PREGRADO QUE DICTAN EN PROGRAMAS POSGRADO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, que reconoce la autonomía universitaria y garantiza la educación superior como función suprema del Estado;

La normativa del Sistema de la Universidad Boliviana, que establece los principios de autonomía, calidad académica, integración del sistema y desarrollo científico;

El Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, que promueve la articulación entre el pregrado y el posgrado y regula la participación docente en programas de formación avanzada;

La Ley Financial del Presupuesto General del Estado y sus disposiciones relativas a la remuneración en el sector público;

La necesidad de resguardar la autonomía universitaria, garantizar la continuidad y calidad de la formación de posgrado, preservar la articulación entre pregrado y posgrado y evitar interpretaciones administrativas restrictivas sobre la denominada doble percepción en el ejercicio de la docencia universitaria;

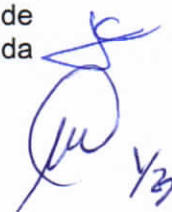
Las conclusiones, propuestas y recomendaciones de la Comisión Institucional del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía universitaria, reconocida por la Constitución Política del Estado, garantiza a las universidades públicas la facultad de definir sus políticas académicas, organizar sus funciones y administrar sus recursos en el marco de la normativa vigente;

Que, el Sistema de la Universidad Boliviana ha sostenido, en distintos congresos y resoluciones, la necesidad de resguardar la autonomía universitaria frente a disposiciones externas que puedan afectar su funcionamiento académico;

Que, el Reglamento General de Estudios de Posgrado establece la necesaria articulación académica entre el pregrado y el posgrado, permitiendo la participación de docentes en ambos niveles de formación, conforme a la normativa interna de cada universidad;



RES: N° 16
**SOBRE LA DOBLE PERCEPCION DE DOCENTES DE PREGRADO
QUE DICTAN EN PROGRAMAS POSGRADO.**

Que, la integración entre pregrado y posgrado constituye un elemento fundamental para garantizar la calidad académica, la continuidad formativa y el fortalecimiento de la investigación científica;

Que, la Ley Financial establece disposiciones generales sobre remuneraciones en el sector público, las cuales han sido objeto de interpretaciones administrativas restrictivas en algunas universidades del sistema, particularmente en lo referido a la denominada "doble percepción";

Que, dichas interpretaciones han derivado en la limitación o prohibición de la participación de docentes de pregrado en programas de posgrado, afectando el normal desarrollo académico, la calidad de la formación avanzada y el aprovechamiento del capital intelectual de las universidades públicas;

Que, esta situación genera inseguridad jurídica, desigualdad en la aplicación de la norma y contradicciones con los principios de articulación académica y autonomía universitaria;

Que, resulta necesario contar con un criterio técnico-jurídico uniforme que permita una correcta interpretación de la normativa vigente, garantizando el equilibrio entre las disposiciones de la Ley Financial y los principios del sistema universitario;

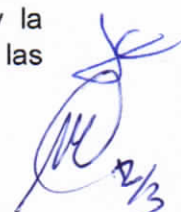
Que, el XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios, en ejercicio de sus atribuciones, ha considerado pertinente adoptar medidas orientadas a resolver esta problemática;

POR TANTO:

El XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria Docente (CUD),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Pronunciamiento técnico-jurídico). Exigir al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) la emisión de un pronunciamiento técnico-jurídico sobre la correcta interpretación de la Ley Financial en relación con la doble percepción y la participación de docentes de pregrado en programas de posgrado dentro de las universidades públicas del país.



2/3

RES: N° 16
SOBRE LA DOBLE PERCEPCION DE DOCENTES DE PREGRADO
QUE DICTAN EN PROGRAMAS POSGRADO

ARTÍCULO SEGUNDO (Suspensión de interpretaciones restrictivas). Demandar a las autoridades de todas las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana que se abstengan de aplicar interpretaciones restrictivas de la Ley Financial que impidan, de manera general, la participación de docentes de pregrado en programas de posgrado, en tanto no exista un criterio jurídico uniforme.

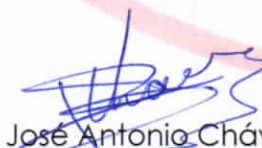
ARTÍCULO TERCERO (Adecuación de mecanismos administrativos). Recomendar a las universidades públicas del sistema la revisión y adecuación de sus mecanismos administrativos de contratación, designación, carga horaria y remuneración en programas de posgrado, con el fin de fortalecer la articulación entre pregrado y posgrado y evitar afectaciones derivadas de la denominada doble percepción.

ARTÍCULO CUARTO (Comisión técnico-jurídica nacional). Instruir al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y a la Confederación Universitaria Docente (CUD) la conformación de una comisión técnico-jurídica de carácter nacional, encargada de analizar la aplicación de la Ley Financial en el sistema universitario y de elaborar una propuesta normativa o legislativa que resuelva los vacíos e interpretaciones contradictorias existentes.

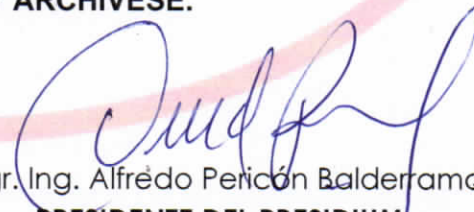
ARTÍCULO QUINTO (Seguimiento y cumplimiento). Encomendar al Secretario Ejecutivo de la Confederación Universitaria Docente (CUD) el seguimiento, control y cumplimiento de la presente Resolución, en coordinación con las instancias correspondientes del Sistema de la Universidad Boliviana

Es dada en la sala de sesiones del XX Congreso Nacional Ordinario de Docentes Universitarios del Sistema de la Universidad Boliviana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Ing. José Antonio Chávez Torrico
SECRETARIO PRESIDUM



Mgr. Ing. Alfredo Pericón Balderrama
PRESIDENTE DEL PRESIDUM



Dr. Nilson Valdez Soruco
VICEPRESIDENTE PRESIDUM

